

Guía para la aplicación del RDL 2/2023 en la UMH (EMPRESAS)

Criterios a seguir	1
Prácticas Extracurriculares no remuneradas	2
Solicitud de Código Cuenta de Cotización	3
Altas y Bajas	3
Comunicación de días:	4
Acción protectora	5
Compensación de cuotas por IT derivada de AT y EP	6
Prácticas remuneradas	7
Identificar la remuneración en un anexo de prácticas	8
Base normativa	9

Actualizado a 30/11/2023

El presente documento es de carácter técnico que supone una extracción de la información contenida en los distintos Boletines Red la Seguridad Social, reflejando las peculiaridades de su aplicación en el caso de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La información contenida es meramente orientativa, debiendo consultarse las actualizaciones posteriores publicadas en los correspondientes Boletines.

Criterios a seguir

Distinguir las dos situaciones que se van dar:

a) Caso 1: Las prácticas son remuneradas. Es decir, se le abona una cantidad al/ a la estudiante en prácticas. Este tipo de prácticas no modifican su régimen por el que ya se estaban cotizando de acuerdo al RD 1493/2011 de 24 de octubre.

b) Caso 2: Las prácticas NO son remuneradas. Son las que se verán afectadas por este cambio de norma, hasta ahora en estas prácticas no se hacían los actos de afiliación y cotización por su realización.

Para el **segundo caso**, la norma general es que la entidad donde se realicen estas prácticas es la obligada a realizar los actos de encuadramiento en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Sin embargo, dada la importancia estratégica de las prácticas curriculares para la obtención de los títulos universitarios, la UMH ha decidido aplicarlo de la siguiente manera:

- En el caso de prácticas **CURRICULARES NO REMUNERADAS** (conducentes a la obtención del título), el **coste y la gestión serán asumidas por la UMH** a través del Servicio de Observatorio Ocupacional. Esta situación se verá reflejada en el documento de prácticas de cada estudiante que acojan (ANEXO), por lo que la entidad de acogida no necesitará realizar ninguna gestión ni pago..

La información contenida es meramente orientativa, debiendo consultarse las actualizaciones posteriores publicadas en los correspondientes Boletines.

- En el caso de prácticas **EXTRACURRICULARES NO REMUNERADAS**, será la entidad colaboradora la que deberá realizar las gestiones de alta y baja correspondientes, las comunicaciones trimestrales de días de prácticas, comunicación de bases si procede, así como la liquidación trimestral de los seguros sociales. Por el momento, la cantidad a abonar se encuentra bonificada al 95%, y se estima (a falta de su publicación en los Presupuestos Generales del Estado), que puede tener un importe diario de 0,45€/día, con un máximo mensual que rondará los 10€. Para poder tramitarlas, la entidad debe solicitar a su oficina de la Tesorería de la S.Social un Código Cuenta Cotización específico a este efecto.

Prácticas Extracurriculares no remuneradas

Recordamos en este apartado que esto es solo de referencia en el caso de entidades que asuman **prácticas extracurriculares**. Las **prácticas curriculares** serán asumidas en coste y gestión por la UMH.

Aviso:

!!! Podremos identificar en el documento de prácticas el tipo de prácticas en el cuadrado amarillo superior izquierdo !!!

PRÁCTICAS EXTERNAS
EXTRACURRICULARES



ANEXO N° A-_____ (P-_____) AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE _____ Y LA
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA PROGRAMAS DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA DE FECHA _____

En Elche, a ___ de _____ de _____

Por parte de la Entidad desempeñará la tutela:

D. _____ con Documento de Identidad _____ que ocupa el cargo de _____, su mail de contacto
_____ y su teléfono de contacto _____.

La Universidad Miguel Hernández permite actualmente que se realicen prácticas sin remuneración, a partir del 1 de enero de 2024 este tipo de prácticas pasarán a cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social en condición de asimilados a trabajadores por cuenta ajena (RDL 2/2023. Apartado 34), aunque no reciben ningún abono económico es necesario realizar los siguientes actos:

- Alta
- Baja
- Comunicación de días efectivos.

Previo a esto, las entidades que actúen como empresarios deberán solicitar un Código de Cuenta de Cotización (CCC) específico a través de su oficina de la tesorería de la Seguridad Social.

Solicitud de Código Cuenta de Cotización

En el supuesto de que las empresas, instituciones o entidades en las que se desarrollen las correspondientes prácticas formativas no remuneradas, asuman la condición de sujeto responsable del cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social, es decir, en el caso de que en el convenio o acuerdo de cooperación que se suscriba para su realización no se disponga que tales obligaciones corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa:

La solicitud del CCC se deberá realizar en todo caso a través del trámite Anotación TRL no implementados en RED de la aplicación CASIA, debiendo aportarse el convenio o acuerdo de cooperación.

Para la asignación del CCC específico, en el caso de que la empresa, institución, entidad o centro formativo no disponga de un CCC principal, se deberá solicitar el mismo a través del servicio existente en el registro electrónico. Si se trata de Administración Pública podrá solicitarse a través del servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social – Empresario colectivo. Asignación de CCC-. En cualquiera de los supuestos, el CCC, en el que deben causar alta los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, figurará identificado con el valor 993 del campo TRL.

Altas y Bajas

El plazo reglamentario para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y bajas es de 10 días naturales desde el inicio o finalización del período en que se realicen las prácticas formativas.

En el caso de que las altas se soliciten una vez finalizado el plazo en el cual pueden comunicarse a través del Sistema RED, aquellas se deberán realizar a través del trámite Altas fuera de plazo de la aplicación CASIA. En este caso, las altas tendrán los efectos en materia de acción protectora que la legislación de Seguridad Social establece para las altas solicitadas a partir de la finalización del plazo reglamentario indicado anteriormente y tendrán los efectos en el ámbito de cotización y sobre la condición de no estar al corriente del sujeto responsable que establece la legislación sobre cotización y recaudación de la Seguridad Social.

Con independencia de lo anterior, las altas y bajas podrán ser comunicadas, conforme a lo establecido en el Reglamento General aprobado por el Real Decreto 84/1996, hasta 60 días antes del inicio o finalización de las prácticas formativas.

La solicitud de las altas y bajas se deberá realizar mediante la utilización de la funcionalidad del Sistema RED on-line “Altas y bajas sucesivas” o a través de la modalidad de remesas, mediante el envío del Fichero AFI.

Las altas de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación deberán realizarse en el CCC identificado con el valor 993 del campo TRL, y llevarán los siguientes datos:

- Datos obligatorios:
 - Régimen + CCC
 - IPF
 - NUSS
 - Fecha real del alta
- Datos opcionales:
 - Ocupación C.N.O.

Comunicación de días:

De conformidad con lo establecido en la letra c) del apartado 7 de la DA 52a LGSS, la comunicación del número de días en que se han realizado prácticas formativas; del número de días en que estaba prevista la realización de prácticas formativas durante las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural; así como la comunicación de que en un determinado mes no se ha realizado, permaneciendo en situación de alta, ninguna práctica formativa, se deberá efectuar hasta el penúltimo día natural del correspondiente plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, pero, en cualquier caso, con anterioridad a la solicitud de cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas.

En consecuencia, dicha información se deberá comunicar en los siguientes plazos:

- a. Datos de enero: Entre el 1 de febrero y el 29 de abril.
- b. Datos de febrero: Entre el 1 de marzo y el 29 de abril.
- c. Datos de marzo: Entre el 1 y el 29 de abril.
- d. Datos de abril: Entre el 1 de mayo y el 30 de julio.
- e. Datos de mayo: Entre el 1 de junio y el 30 de julio.
- f. Datos de junio: Entre el 1 y 30 de julio.
- g. Datos de julio: Entre el 1 de agosto y el 30 de octubre.
- h. Datos de agosto: Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre.
- i. Datos de septiembre: Entre el 1 y el 30 de octubre.
- j. Datos del mes de octubre: Entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.
- k. Datos del mes de noviembre: Entre el 1 de diciembre y el 30 de enero del año siguiente.
- l. Datos del mes de diciembre: Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

La comunicación de los días de prácticas se realizará una nueva acción: MDP - Mecanización Días Prácticas

- Nuevas acciones MDP - Mecanización Días Prácticas

Esta acción lleva asociados los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/ CONDICIONAL
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
AÑO	DJD	O
MES	DJD	O
DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS	DJD	C
DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS - ITAT	DJD	C
DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS - PAGO DIRECTO	DJD	C
INDICATIVO PRÁCTICAS	DJD	C

- Deberá cumplimentarse al menos uno de los campos DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS, DÍAS PREVISTOS – ITAT, DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS – PAGO DIRECTO o INDICATIVO PRÁCTICAS.
- Si se cumplimenta el campo INDICATIVO PRÁCTICAS, los campos DÍAS EFECTIVOS PRÁCTICAS, DÍAS PREVISTOS –ITAT, DÍAS PREVISTOS PRÁCTICAS –PAGO DIRECTO deberán cumplimentarse a ceros.

La información contenida es meramente orientativa, debiendo consultarse las actualizaciones posteriores publicadas en los correspondientes Boletines.

Si dentro del plazo establecido, se desea modificar los datos inicialmente comunicados, se deberán eliminar los datos transmitidos y consolidados en nuestras Bases de datos, y enviar una nueva acción MDP con los nuevos datos. Para eliminar dichos datos se ha creado una nueva acción: EDP – Eliminación Días Prácticas. Esta acción lleva asociados los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/ CONDICIONAL
RÉGIMEN	EMP	0
CCC	EMP	0
NAF	TRA	0
IPF	TRA	0
AÑO	DJD	0
MES	DJD	0

Acción protectora

La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional, así como la protección por la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales se abonarán en todo caso, por la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, o, en su caso, por el centro de formación responsable de la oferta formativa, mediante pago delegado.

Ante las dudas planteadas relativas al cálculo de la cotización durante los períodos en los que los alumnos que realizan prácticas no remuneradas se encuentran en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o situaciones de nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- La base de cotización durante estas situaciones estará constituida por la base mínima del grupo 8 multiplicada por el número de días en los que el alumno debió de realizar la práctica formativa de no encontrarse en alguna de las situaciones indicadas anteriormente, con el límite mensual del importe de la base mínima mensual del grupo 7.
- A estos efectos, tal y como establece la DA 52a apartado 7.d párrafo segundo la empresa deberá comunicar los días previstos de realización de la práctica formativa. “Cuando la persona que realice las prácticas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa”.

Durante las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, la base reguladora de la prestación, tal y como se indicó en el BNR 9/2023 “será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad temporal por contingencias profesionales, calculada en función del número de días de prácticas realizadas, por el número

La información contenida es meramente orientativa, debiendo consultarse las actualizaciones posteriores publicadas en los correspondientes Boletines.

de días de alta en dicho mes, no por el número de días de prácticas realizadas en dicho mes.”La prestación se abonará por todos los días en los que el trabajador permanezca en dicha situación, independientemente de que durante ese período no hubiera tenido que realizar ninguna práctica formativa. En el campo “No DIAS PREVISTOS PRÁCTICAS IT-AT”, se indicará 0.

En este supuesto no procederá cotización por el alumno, si bien se deberá informar en el fichero de bases el importe de la prestación abonada en régimen de pago delegado.

Compensación de cuotas por IT derivada de AT y EP

En relación a las prestaciones de incapacidad temporal en los supuesto de prácticas formativas no remuneradas desde el INSS se realizará el control económico de las compensaciones de cuotas de los importes abonados en concepto de Incapacidad Temporal por contingencias profesionales en régimen de pago delegado por las empresas, instituciones o entidades, o, en su caso, centros de formación responsables de la oferta formativa que asuman la condición de sujetos responsables, a partir de la información de la baja médica que obra en los partes de baja, confirmación y alta.

El cálculo de la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales en régimen de pago delegado se practicará conforme a las reglas generales aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo completo. En concreto, el cálculo de la base reguladora será el resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad temporal por contingencias profesionales, calculada en función del número de días de prácticas realizadas, por el número de días de alta en dicho mes, no por el número de días de prácticas realizadas en dicho mes.

No obstante, si el alumno causa alta en la empresa, institución o entidad, o, en su caso, centro de formación responsable de la oferta formativa en el mismo mes en que se inicia la incapacidad temporal, se tomará para el cálculo de la base reguladora la base de cotización de dicho mes en función del número de días de prácticas realizadas, dividida por los días de alta. También, se tomará como divisor los días efectivamente de alta, cuando el alumno no haya permanecido en alta durante todo el mes natural anterior.

Los partes de baja, confirmación y alta son remitidos diariamente al INSS por los Servicios Públicos de Salud y las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Posteriormente la información de estos partes se transmite al Autorizado RED de la empresa a través del Fichero INSS Empresas (FIE).

La empresa, institución o entidad, o, en su caso, centro de formación responsable de la oferta formativa que asuma la condición de sujeto responsable, tendrá la obligación de remitir a través de FDI o Gestión Online de partes de Incapacidad Temporal, la información relativa a los datos económicos del proceso de IT. En base a estos partes y a la información económica remitida por la empresa, el INSS realizará el control económico anteriormente citado.

En caso de que la incapacidad temporal sea producida por accidente de trabajo, se debe de realizar la notificación del accidente de trabajo a través del Sistema Delt@ (Declaración Electrónica de Accidente de trabajo) según los modelos que establece la Orden TAS/2926/2002 de 19 de noviembre por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, o del Sistema autonómico equivalente, CoNTA en Cataluña e IGATT en el País Vasco.

Prácticas remuneradas

Se consideran prácticas remuneradas cuando el alumno percibe cualquier cantidad dineraria o en especie por la realización de las prácticas. Si los alumnos realizan prácticas remuneradas en cualquier entidad pública o privada se habrá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- De acuerdo con la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda (Consultas nº 1770/02 y nº 1992/00) sobre las prácticas de estudiantes universitarios, las ayudas al estudio que las empresas satisfagan a los alumnos universitarios en el marco de los Convenios de Cooperación Educativa constituyen rendimientos del trabajo plenamente sometidos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Por tanto al importe de la bolsa o ayuda al estudio que reciba el alumno deberá efectuarse la retención correspondiente a cuenta del IRPF.
- Por otro lado y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social: quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

El 31/3/2023 se publicó en el BOE la Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2023, que establece que la cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 68,27 euros, de los que 51,06 euros serán por

COTIZACIÓN POR CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE :

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Por Contingencias Comunes	51,06 €	10,18 €	61,24 €
Contingencias profesionales	7,03 €		7,03 €
Totales	58,09 €	10,18 €	68,27 €

contingencias comunes a cargo del empresario, 10,18 euros por contingencias comunes a cargo del trabajador, y 7,03 euros por contingencias profesionales a cargo del empresario. También puede consultar las direcciones de la Seguridad Social. así como su portal “Tu Seguridad Social”. Se trata de un nuevo medio para acceder a los servicios de la Seguridad Social y se define como un espacio privado que ofrece

información personalizada al usuario. El acceso para el ciudadano requiere de un registro previo que se realiza en los Centros de Atención e Información del INSS o en cualquiera de las oficinas de la Seguridad Social.

La identificación de las prácticas formativas o académicas externas remuneradas se seguirá realizando a través de los CCC ya existentes con TRL 986. Los alumnos que realicen prácticas formativas o académicas externas remuneradas, a los que resulte de aplicación la DA 52a LGSS, se identificarán con el valor 9939 -PRÁCTICAS FORM.REMUNERADAS DA52 LGSS del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Identificar la remuneración en un anexo de prácticas

**PRÁCTICAS EXTERNAS
EXTRACURRICULARES**



**ANEXO N° A-_____ (P-_____) AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE _____ Y LA
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA PROGRAMAS DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA DE FECHA _____**

En Elche, a ___ de _____ de _____

Por parte de la Entidad desempeñará la tutela:

D. _____ con Documento de Identidad _____ que ocupa el cargo de _____, su mail de contacto _____ y su teléfono de contacto _____.

Asimismo la Entidad, abonará a la UMH 30,05€ por alumno y mes en concepto de seguros y gastos administrativos, siendo el total por alumno de ___ €, que se harán efectivos en la cuenta bancaria nº IBAN ES29 0049 4333 4621 1000 9065 (Oficina Universitaria del Banco Santander en el campus de Elche), en pago único anticipado.

Además la entidad se compromete a aportar en concepto de Bolsa o ayuda al estudio _____ euros brutos/mes que serán pagados directamente al alumno. Esta ayuda está sujeta a inscripción en el regimen de la Seg.Social como asimilado a trabajador contratado según el RD 1493/2011 de 24 de octubre.

Programa formativo: El presente Anexo se suscribe por el periodo comprendido entre _____ y _____ y con el siguiente horario: _____ que supone un total de horas, en el centro de trabajo con dirección en _____ pudiendo quedar resuelto en dicho período y previa denuncia de cualquiera de las partes. Encomendándose al alumno la colaboración, bajo supervisión del tutor/es profesional/es, el apoyo a las siguientes tareas y el desarrollo de las competencias más abajo relacionadas: _____

Por la Universidad Miguel Hernández, actuará como tutor/a: _____, del Departamento _____, cuyo teléfono es el _____, y mail _____.

Alumna: _____ DNI: _____ Edad: _____ Domicilio: _____
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

Base normativa

Real Decreto Ley 2/2023, modificado por el RDL 5/2023, en su artículo único, apartado 34.

Normas de desarrollo:

Publicación	fecha	contenido
Boletín RED 13/2023	16/10/2023	<p>COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52aLGSS): PERÍODOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES, O SITUACIONES DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.</p> <p>COTIZACIÓN DE ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS (D.A. 52aLGSS): MODALIDAD REMESAS</p>
Instrucciones S. Social	04/10/2023	<p>Consulta y Asignación NUSS Obtención CCC Autorización RED Altas y Bajas Comunicación de los días de prácticas Presentación de liquidación de cuotas Cuotas Informes de bases de cotización Acción Protectora Prácticas formativas o académicas externas remuneradas</p>
Boletín Red 09/2013	06/07/2023	<p>INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS QUE REALICEN PRACTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN. DISPOSICIÓN LEGAL. ..1 PRACTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS NO REMUNERADAS -PFNR-. TRAMITACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA RED3 PFNR. CONSULTA Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS).3 PFNR: ASIGNACIÓN DE CCC.....4 PFNR: INCLUSIÓN DE CCC EN AUTORIZACIÓN AL SISTEMA RED.....5 PFNR: ALTAS Y BAJAS.....5 PFNR: COMUNICACIÓN DE LOS DÍAS DE PRÁCTICAS.....5 PFNR: PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE CUOTAS.....6 PFNR: CUOTAS.....</p>

La información contenida es meramente orientativa, debiendo consultarse las actualizaciones posteriores publicadas en los correspondientes Boletines.

		<p>.....7</p> <p>PFNR: INFORMES DE BASES DE COTIZACIÓN E INFORMES DE VIDA LABORAL7</p> <p>PFNR: ACCIÓN PROTECTORA.....</p> <p>.....7</p> <p>PFNR: COMPENSACIÓN DE CUOTAS POR IT DERIVADA DE AT y EP7</p> <p>PRACTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS REMUNERADAS -PFR-.....8</p>
Boletín Red 10/2023	11/07/223	Corrección de errores, ampliación del plazo del convenio especial